

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL MODELO DE COSTOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE ACCESO PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL DE FIBRA ÓPTICA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP Telecomunicaciones").
- III. En la Resolución AEP Telecomunicaciones el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN

ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO-TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE” (en lo sucesivo, las “Medidas de Desagregación”).

- IV. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (en lo sucesivo el “Decreto de Ley” entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “LFTyR”) el 13 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

De igual forma, la fracción IV del párrafo Vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción I de la LFTyR y 6º de su Estatuto Orgánico, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, Modelos de Costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos

técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTyR.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP Telecomunicaciones, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes (en lo sucesivo "AEP") en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Modelos de costos para determinar las tarifas de acceso para la desagregación del bucle local de fibra óptica del AEP del sector telecomunicaciones.- En las Medidas de Desagregación se determinaron distintos servicios de desagregación efectiva de la red local. Por su parte, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que esos servicios de desagregación se presten de manera eficiente, promoviendo la competencia y el desarrollo de la industria.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la Ley, el Instituto cuenta con la atribución de desarrollar Modelos de Costos para determinar las tarifas aplicables a los servicios de desagregación, de conformidad con las metodologías de costos señaladas en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación. Razón por la cual, los Modelos de Costos constituyen una herramienta que permitirá a la autoridad ejercer de mejor manera la atribución de resolver lo que corresponda en los casos concretos.

La desagregación del bucle local y de elementos de red del AEP es una herramienta regulatoria que diversas autoridades reguladoras han implementado para la promoción de la competencia. El bucle local es uno de los componentes de red cuya desagregación es mayormente requerida por operadores entrantes ya que constituye el enlace entre el usuario final y la central telefónica o instalación equivalente, por lo

que es un insumo necesario para atender en el corto plazo a una masa de nuevos clientes. Si bien al hablar de desagregación del bucle local generalmente se hace referencia al par de cobre en atención a que es el mayormente instalado en el acceso al usuario final, el acceso al bucle local del AEP también podría ser por otro medio de acceso, como la fibra óptica. Dado que la fibra óptica es el medio de transmisión que tiene la mayor capacidad (ancho de banda) y velocidad y menor pérdida en la transmisión, desde hace varios años es la tecnología más utilizada en los nuevos despliegues de red de telecomunicaciones.

Como se señaló anteriormente, el Instituto desarrolló el Modelo de Costos con el fin de contar con una herramienta formal para determinar las tarifas de los servicios de desagregación del bucle local de fibra óptica, en cumplimiento con la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación. A su vez este Instituto considera de la mayor relevancia someter a un proceso de consulta pública dicho Modelo de Costos, con la finalidad de fortalecer la transparencia de las resoluciones que, en cada caso concreto emita para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios antes referidos. Dicha consulta pública tiene por objeto recabar comentarios de la industria los concesionarios, permisionarios y autorizados, así como de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados y, de resultar procedente, fortalecer el Modelo de Costos en cuestión.

Es decir, no obstante que el Modelo de Costos es como tal una herramienta con que cuenta la autoridad, se estima de la mayor relevancia que, previo a su emisión y en su momento aplicación a un determinado caso en concreto, por así ser determinado por el Pleno del Instituto, tener conocimiento de las inquietudes de los regulados a efecto de que de forma simplemente informativa se pueda allegar de comentarios o sugerencias que permitan fortalecer dicha herramienta para lograr los objetivos plasmados en la Ley.

TERCERO.- Consulta Pública del Modelo de Costos.- La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que serán analizados y, de resultar procedentes, fortalecerán el Modelo de Costos.

Las consultas públicas sobre Modelos de Costos relativos a tarifas de ofertas de referencia, son instrumentos que han implementado autoridades regulatorias de diversos países, con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la

industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación.

Una consulta pública implica la publicación de los principios, supuestos, variables y parámetros que forman parte de los Modelos de Costos. Cambios en cada uno de estos elementos tienen, a su vez, un impacto en el resultado, por lo que es indispensable recibir observaciones, comentarios e inquietudes que los concesionarios o interesados tengan de manera previa a su aplicación por parte de la autoridad regulatoria.

Las autoridades regulatorias pudieran no disponer de información precisa y completa para el diseño de Modelos de Costos, por lo que la consulta pública se convierte en una herramienta necesaria para reducir significativamente el margen de error, y asegurar que los supuestos reflejen la realidad del sector o del mercado de una manera más acertada o razonable.

En este sentido, la presente Consulta Pública tiene como objeto de análisis todas las cuestiones relacionadas con:

- La estructura, arquitectura y algoritmos utilizados en el Modelo de Costos
- Los parámetros de entrada del Modelo de Costos.

Todo lo anterior con el objetivo último de robustecer el Modelo de Costos y tener un diálogo abierto y de carácter técnico entre el Instituto y los regulados.

El Modelo de Costos estará disponible al público en general en formato de hoja de cálculo, para facilitar la comprensión de los principios de diseño desarrollados a lo largo del documento y aportar una transparencia total a los principales actores del mercado en cuanto a su construcción. Asimismo, ofrece a los participantes la posibilidad de incorporar sus comentarios, tanto a los principios de diseño utilizados, como a los parámetros específicos empleados en su construcción, sustentando debidamente sus argumentos.

La información y comentarios vertidos por los participantes durante la Consulta Pública, permitirán realizar la fase de calibración final del Modelo de Costos.

El Modelo de Costos muestra resultados de tarifas por la prestación de los servicios de desagregación del bucle local de fibra óptica, a partir de la estructura de los parámetros predeterminados por el Instituto, con el fin de que sirvan como referencia a los interesados, sin entenderse con ello que se trata de tarifas definitivas. Como se mencionó con anterioridad, el objetivo de la Consulta Pública es el análisis del Modelo

de Costos, por lo que sus resultados podrían modificarse si el Instituto considera procedente realizar algún ajuste a partir de comentarios y/o información vertidos a través de la Consulta Pública.

Como parte de este procedimiento, se insiste en la necesidad de que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria, puesto que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, prestación y comercialización de los servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es conveniente señalar que el artículo 51 de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine. Dichas consultas se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo antes expuesto, se considera que el Modelo de Costos en cuestión debe estar sujeto a un proceso de consulta pública para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general, a fin de llevar a cabo la prestación de servicios de desagregación.

De conformidad con la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual dispone que el AEP deberá publicar a más tardar el 30 de noviembre de 2016 la Oferta de Referencia para la Desagregación del Buque Local, que a su vez deberá contener las tarifas autorizadas por el Instituto para los diferentes servicios de desagregación, incluyendo aquellos prestados a través de la red de acceso de fibra óptica, este Instituto considera que el plazo para someter a Consulta Pública el Modelo de Costos sea por un periodo improrrogable de 20 (veinte) días hábiles.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles improrrogables contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Modelo de Costos para determinar las tarifas de Acceso para la Desagregación del Bucle Local de Fibra Óptica del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



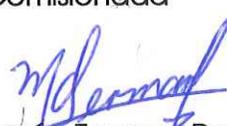
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130916/476.